

4
En queles fagan concefia mientre asico
mo el dho pueble Jio dice // Et si les damos
eles otorgamos que los aprianos los Judios
de la ciudad de Liermo demurcia tambie n.
los extranos como los vecinos que fueren en
la ciudad bengan a juicio de los Jueces de la
ciudad de como lo hacen en Sevilla onde gan
fuero salvo por las rentas del almoraxifad
go que fagan Seguros Sevilla E de to le do
salvo otio si si Judio o Judio o bies en pleyo
entresy // Et si por hacer les bien emer
ced damos les otorgamos les que las primeras
alcaldas que eran fegras de diez maravedie
as a cada un dho pueble de Liermo, que
avemos dado por termino a la ciudad de Liermo
que bengan en poder de los Jueces de la ciudad
es las debieren confirmar ellos que las con
firmen E si se debieren reuogar ellos que las
reuoguen segund su fuero las de diez ma
ravedie as y uso queremos que se delibren en
sus lugares // Et si les damos eles otor
gamos que los Jueces puedan aver es cubanos
segund que en Sevilla. Mas queremos que
vaya siempre vna copia nuestro que lo sep
todo en os don ceado dello quando nos selo
demandaremos // Et si les damos
les otorgamos que las casa a quentienpo